

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Cantero, Gómez, Orpis y Sabag, en materia de aprovechamiento y beneficio de tiburones.

Considerando:

1. Los tiburones han vivido durante más de 400 millones de años en los océanos del mundo. Las más de 1.000 especies existentes de tiburones y rayas, peces guitarra, peces sierra y especies afines (el grupo de peces cartilaginosos que colectivamente se conoce como condriktios) presentan una inmensa variedad de formas y tamaños y viven en cualquier tipo de medio marino, desde cálidos arrecifes coralinos costeros hasta oscuras y frías profundidades oceánicas.

2. Los tiburones son el grupo menos productivo de todas las especies de peces marinos (Smith et al., 1998). Comparado con otros peces, los tiburones crecen lentamente, alcanzan su madurez sexual en forma tardía, tienen un largo período de vida, largos períodos de gestación y en general tasas reproductivas bajas. Cuando las poblaciones de tiburones son sobreexplotadas, éstas generalmente requieren de muchas décadas para recuperarse ya que su reclutamiento es directamente dependiente del tamaño del stock (Holden, 1973), y por ende son altamente vulnerables a la explotación debido a sus rasgos de historia de vida. La desaparición de los tiburones puede desestabilizar la cadena trófica y provocar muchos impactos ecológicos negativos en las estructuras y las funciones de las comunidades y ecosistemas marinos. De hecho, el descenso de las poblaciones de tiburones ya está alterando algunos ecosistemas en ciertas partes del mundo.

3. Durante las últimas décadas se ha evidenciado un aumento en la utilización de tiburones como recursos comercialmente explotados, evidenciando un rápido crecimiento de sus pesquerías alrededor del mundo, tanto en tamaño como en valor (Bonfil, 1994). El aumento de las pesquerías de tiburones se debe principalmente al mercado de sus aletas que son exportadas a países asiáticos, principalmente China. Como resultado, algunas poblaciones han sido agotadas y otras están en peligro de extinción, debido a su particular vulnerabilidad a la presión por pesca.

4. El aleteo o “finning” es definido según Camhi et al. (2009) como la práctica de cortar las aletas del tiburón y descartar o eliminar el cuerpo en el mar. En su declaración de la reunión del Comité de Pesca de la FAO, la UICN Grupo Especialista en Tiburones (SSG) declaró que, “el aleteo de tiburones amenaza muchas poblaciones de tiburones, la estabilidad de los ecosistemas marinos, la pesca tradicional sostenible, la seguridad alimentaria y la pesca recreativa socio-económicamente importante”..... “El comercio y los desembarques indican que la actividad de aleteo está generalizada, y en gran parte sin control ni monitoreo”.

5. La captura de condriktios en Chile es efectuada a lo largo de toda la costa del país, ya sea como especies objetivo o como fauna acompañante de otras pesquerías

orientadas a peces óseos o crustáceos. De las aproximadamente 90 especies pertenecientes a la Clase Chondrichthyes citadas para Chile, se han identificado cerca de 30 especies capturadas en pesquerías nacionales. De éstas, sólo 7 son capturadas como especies objetivo y 15 son descartadas sin ser aprovechadas (Lamilla et al., 2005).

6. Según datos solicitados por la organización de conservación marina Oceana al Servicio Nacional de Aduanas, entre el año 2006 y 2009 se exportaron más de 71 toneladas de aletas de tiburón que corresponden a 8 especies distintas.

7. El Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, aprobado por el Gobierno de Chile el 2006, contempla dentro de sus objetivos procurar la utilización integral de los tiburones capturados y retenidos. Para el cumplimiento de dicho fin, establece como meta que se elimine el “finning” o aleteo, propiciando el desembarque de troncos en conjunto con las aletas.

8. Debido a que los precios de las aletas de tiburón son excesivamente elevados y los cuerpos de bajo valor, los pescadores comúnmente cortan las aletas y botan los cuerpos. Los cuerpos además ocupan espacio en las bodegas de los barcos pesqueros que de otra forma podrían llenarse con especies de mayor valor económico como el pez espada o los atunes. Según distintas experiencias comparadas, las legislaciones que obligan a desembarcar los tiburones con sus aletas naturalmente adosadas al tronco han derivado en una reducción significativa de la práctica del aleteo.

9. El aleteo de tiburones muchas veces está asociado a la pesca incidental de estas especies. Es indispensable que se adopten medidas para que los artes y aparejos de pesca no sean alterados para aumentar la captura incidental de tiburones, además de posibilitar la liberación de estas especies toda vez que ello se pueda efectuar sin detrimento de la integridad o la vida del animal.

En virtud, de estas consideraciones, venimos en presentar la siguiente

Moción de Ley

Prohíbe el aleteo de tiburones y establece medidas para su aprovechamiento integral.

Capítulo I

Objetivos y Definiciones

Artículo 1.-

La presente Ley tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad nacional de tiburones y sus pesquerías para su aprovechamiento sostenible en el largo plazo, a través de la prohibición de la práctica del aleteo y del establecimiento de medidas para reducir su captura incidental. Las disposiciones de esta ley son aplicables a toda

embarcación que realice actividades de pesca dirigida o incidental de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile.

Artículo 2.-

Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

1) Aleteo de tiburón: Es la práctica de cortar las aletas del tiburón y descartar su tronco o cuerpo, arrojándolo al mar sin aprovecharlo.

2) Tiburón: Cualquier especie de elasmobranquio que incluye a los organismos conocidos en el lenguaje común como tiburones que pertenecen taxonómicamente a la Subclase Elasmobranchii, Superorden Euselachii (Selachimorpha). Se caracterizan por poseer esqueleto cartilaginoso, cuerpo fusiforme, y de cinco a siete hendiduras branquiales dispuestas a los costados de la cabeza.

Capítulo II

Régimen de Protección.

Artículo 3.-

En los casos en que la pesca de tiburones esté autorizada o permitida, su desembarque deberá realizarse con todas las aletas del tiburón natural y completamente adosadas a su tronco.

Artículo 4.-

Quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. Aleteo de tiburón.

2. Desembarcar cualquiera de las aletas de un tiburón a menos que esté completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente y siempre que se cuente con el permiso de pesca respectivo o su captura esté permitida.

3. Mantener a bordo de la embarcación, transportar o transbordar desde una embarcación a otra, aletas de tiburón, a menos que estén completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente y siempre que cuente con el permiso de pesca respectivo o su captura esté permitida.

Si se encontrare una aleta de tiburón en una nave pesquera sin que esté completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente, se presumirá que se ha contravenido lo dispuesto en el número 1 del presente artículo.

Artículo 5.-

Se dispondrá el uso de sistemas o dispositivos de pesca que contribuyan a evitar la captura, propiciar el escape o liberación de los ejemplares de tiburones sobre los cuales no existe intencionalidad de pesca y no son aprovechados íntegramente. Asimismo se desarrollará y aplicará un protocolo de liberación de tiburones.

Capítulo III

Monitoreo e investigación.

Artículo 6.-

Se podrá disponer en cualquier momento la presencia de observadores científicos a bordo de naves, previa comunicación a las embarcaciones con al menos 24 horas de anticipación, con el objeto de levantar información sobre pesca dirigida o incidental de tiburones y constatar cualquiera de las prácticas enumeradas en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 7.-

Se implementará un programa dirigido a recopilar información y estadísticas sobre las capturas, esfuerzos pesqueros, desembarques y el comercio de tiburones, el cual deberá realizarse de acuerdo a parámetros biológicos y de identificación de especies

Los formularios de registro de datos usados por observadores científicos contemplarán la recolección de información sobre captura incidental de tiburones.

Capítulo IV Sanciones.

Artículo 8.-

Las infracciones a la presente Ley se sancionarán de acuerdo a los artículos contenidos en el Título X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.